

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO

Que, uno de los fines esenciales del Municipio es procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.

Que, entre las funciones primordiales del Municipio constan el control de alimentos: forma de elaboración, manipuleo y expendio de víveres; y, el servicio de plazas de mercado.

Que, entre las funciones de la administración municipal en materia de higiene, constan las de cuidar la higiene y salubridad del Cantón; reglamentar lo relativo al manipuleo de alimentos e inspección de mercados para que se cumplan los preceptos sanitarios.

Que, es necesario precautelar el buen funcionamiento y propender a la modernización del Mercado Municipal, al servicio de la comunidad.

Que, las inversiones que efectúa el Concejo para el mejoramiento infraestructural del cantón deben autofinanciarse con la aportación económica de los arrendatarios de los locales comerciales.

Que, es menester expedir las normas que regulen las relaciones entre arrendatarios de los locales de los Mercados Municipales y la Administración Municipal.

Que, es conveniente a los intereses públicos promover el funcionamiento de los Mercados y Ferias Libres.

Que es deber del Gobierno Municipal de Pangua propiciar un sistema de mercados que satisfaga a los intereses de la comunidad tanto en lo que tiene que ver con la debida ocupación de aquellos comerciantes que ocupan las aéreas públicas, como en mejorar la condiciones de los mercados en beneficio de sus ocupantes y los usuarios, razones por las cuales se encuentran en un reordenamiento.

Que el comercio mayorista y minorista es una actividad económica que expresa la capacidad creativa de amplios sectores que buscan resolver los problemas de supervivencia.

Que es indispensable la activa participación de los comerciantes en la conservación y limpieza de los mercados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

EXPIDE

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PANGUA.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio de los mercados y ferias libres en el cantón Pangua y la prestación de los servicios de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se pueden expendir, a través de los mercados municipales que se encuentran en funcionamiento, o los que se autoricen, integren o construyan dentro del cantón Pangua.

Art. 2.- Los mercados municipales y ferias libres son centros de comercio de servicio público que se destinan a la venta de productos alimenticios y otra clase de mercaderías.

Art. 3.- Los sitios descritos en el Art. 1, son locales que han sido construidos y/o autorizados por el Municipio, en los que se concede a los comerciantes la utilización de puestos para el ejercicio del comercio mayorista y minorista de mercaderías, mediante el pago de una tarifa previamente

establecida que la Municipalidad cobra para financiar los gastos de administración, operación y mantenimiento.

Capítulo I DE LOS MERCADOS

Art. 4.- OBJETIVOS.- Los objetivos del sistema de mercados del Municipio del Cantón Pangua son inmediatos y mediatos.

- a) Construir locales para mercados adecuados en tamaño, estructura, ubicación y distribución interna, para atender aspectos básicos de equipamiento comunitario;
- b) Ofrecer mayores facilidades de acceso, estacionamiento, carga, descarga, y seguridad para las mercaderías y quienes participen en su manejo (productores, transportadores y compradores);
- c) Ofrecer a los vendedores puestos acondicionados a sus necesidades, higiénicas, ventilados e iluminados para que puedan trabajar con comodidad y exhibir adecuadamente sus productos;
- d) Ofrecer a los compradores locales limpios y funcionales, en donde encuentren seguridad y comodidad junto con una amplia variedad de productos de buena calidad, exhibir en forma atractiva y a precios razonables;
- e) Capacitar al personal administrativo de los mercados para que puedan cumplir con sus funciones en forma eficiente y así puedan, orientar a los vendedores y atender a los compradores en sus solicitudes y sugerencias;
- f) Capacitar a los vendedores en aspectos sanitarios de mercados tales como: higiene personal y alimentos, manipulación de los mismos, prevención de enfermedades transmisibles, programa sanitario del mercado, relaciones humanas, liderazgo en ventas, marketing, conocimiento de los reglamentos de mercados y otros temas de interés y actualidad;
- g) Contribuir al mejoramiento de las asociaciones gremiales de los vendedores mediante la prestación de servicios técnicos y de capacitación.
- h) Contribuir a resolver los problemas más importantes del mercadeo de los productos alimenticios, especialmente de los más perecibles;
- i) Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de mercadeo ordenado;
- j) Propender a la gradual aplicación del sistema internacional de medidas, hasta conseguir su institucionalización en el sistema de mercados; y,
- K) Crear las condiciones adecuadas para la fijación de una política de cumplimiento de normas de calidad, tamaño, peso y empaque de los productos.

Art. 5.- DE LA NATURALEZA.- Los mercados municipales son locales construidos por el Municipio, en los que se les concede a los vendedores la utilización de puestos para el ejercicio del comercio minorista y mayorista de mercaderías y productos alimenticios, mediante el pago de una tarifa previamente establecida, que el Municipio cobra para financiar los gastos de inversión, administración, operación y mantenimiento de los mercados.

Art. 6.- DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION.- El Municipio se encargará de la administración, control y vigilancia de los mercados, ferias y ventas ambulantes que funcione en el cantón Pangua.

Art. 7.- El área de prestación de abastecimiento y comercialización en los mercados municipales comprenderá únicamente los locales interiores y espacios exteriores de las construcciones destinadas para este fin.

El control del funcionamiento de los mercados estará a cargo del Gobierno Municipal a través de administradores quienes serán nombrados por el Alcalde.

Art. 8.- Todos los mercados municipales estarán debidamente señalizados y organizados en secciones por la Jefatura de Planificación y agrupadas por giros para ser operados únicamente por el comerciante que haya obtenido su patente.

Art. 9.- En los mercados habrá un administrador quien será responsable ante las autoridades del Municipio de la organización, funcionamiento y control de los mercados y del área exterior de los mismos.

Art. 10.- Para la organización, funcionamiento y control de los mercados y ferias libres, el Municipio dictará un reglamento especial.

Art. 11.- MANUAL DE OPERACION.- Las normas sobre la operación de los mercados, se regirán por el manual de operación que contendrá las siguientes disposiciones:

- a) Reglamento interno;
- b) Estructura legal y administrativa;
- c) Programa sanitario;
- d) Sistema de normas;
- e) Programa de capacitación y adiestramiento; y,
- f) Procedimiento para la reubicación.

Se faculta a la Comisaria Municipal en coordinación con el departamento de de Higiene Ambiental que dicte e incorpore los documentos que conforman el Manual de Operación. El cumplimiento de sus normas será vigilado por el administrador de cada mercado, quien reportará a la autoridad que corresponda las violaciones u omisiones que hubiere, para que se apliquen las medidas correctivas necesarias.

Art. 12.- DE LOS ARRENDATARIOS.- Son usuarios o arrendatarios de los mercados quienes ocupan los puestos de los mercados para venta de sus productos, con su patente actualizada.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O ARRENDATARIOS.- Todo usuario o arrendatario está obligado:

- a) Pagar la tarifa que le corresponda por utilización del puesto de acuerdo al valor vigente y la patente municipal;
- b) Ocupar el puesto únicamente para el expendio de las mercaderías señaladas en la patente municipal;
- c) Permanecer al frente de su puesto durante el horario establecido para el mercado;
- d) En el caso de que el usuario o arrendatario desee entregar el puesto, deberá hacerlo en el estado en el que recibió;

- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas la inspección o examen sanitario de sus puestos, en cualquier momento que lo soliciten;
- f) Usar básculas y medidas debidamente establecidas de acuerdo a las disposiciones legales y mantenerlas visibles para el público;
- g) Mantener claramente visibles e identificables para el público los precios de los artículos en las tablillas que se colocarán frente a cada producto, de acuerdo al modelo aprobado por el Municipio;
- h) Observar para el público la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiados;
- i) Mantener actualizado el certificado médico;
- j) Observar buena conducta y comunicar al Administrador del mercado, cualquier irregularidad que observare en el comportamiento de los empleados municipales;
- k) Todo comerciante deberá utilizar todos los días que venda el uniforme establecido de acuerdo al giro de comercialización de productos;
- l) Asistir obligatoriamente a las reuniones, cursos de capacitación y adiestramiento que sean organizados por la Municipalidad;
- m) Vender productos de buena calidad, en buen estado y aptos para el consumo humano;
- n) Mantener los productos cárnicos y otros que lo requieran en refrigeración;
- o) Mantener limpios los puestos;
- p) Todo comerciante deberá mantener buenas relaciones interpersonales entre compañeros;
- q) Todo comerciante deberá procurar la excelente presentación de sus productos;
- r) Todo comerciante deberá procurar la excelente presentación e higiene personal; y,
- s) Ningún producto se expenderá en contacto con el suelo; éstos deberán hacerlo en charolas y a 80cm de altura del suelo.

Art. 14.- PROHIBICIONES A LOS USUARIOS O ARRENDATARIOS.- Queda terminantemente prohibido a usuarios o arrendatarios.

- a) Pernoctar en el recinto del mercado;
- b) Vender mercaderías que no tengan relación con el giro establecido en la patente;
- c) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier otra forma o colocar en ellas anuncios que no sean autorizados;
- d) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local, bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de dudosa procedencia, drogas estupefacientes y armas de cualquier tipo;
- e) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior de los mercados;
- f) Atraer compradores por medio de amplificadores de sonido. Los amplificadores estarán bajo el control del Administrador del mercado para informaciones que interesen a los usuarios y al público;

- g) Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o artículos averiados. Para tal efecto debe usarse el recipiente de basura del puesto, que se mantendrá siempre tapado;
- h) Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del puesto con sustancias corrosivas;
- i) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación del mercado. En consecuencia ningún negocio debe funcionar en las vías de circulación y acceso al mercado;
- j) Los comerciantes que tienen puestos permanentes dentro de los mercados no podrán vender los productos en los lugares distintos a los asignados;
- k) Se prohíbe igualmente el uso de equipos de sonido en vehículos para anunciar la venta de sus productos;
- l) Laborar fuera de los horarios establecidos; y,
- m) Promover o participar en actos que atenten contra la moral o buenas costumbres.

Art. 15.- DEL ARRENDAMIENTO DE PUESTOS.- La relación entre usuarios y el Municipio se regirá por un contrato de arrendamiento, mediante el cual el Municipio otorgará; el área determinada de un puesto al usuario, con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto, y el usuario, en contraprestación, pagará la tarifa correspondiente y el valor de los servicios adicionales que se presten, de conformidad a lo estipulado en el Capítulo Forma y Valores de Pago de la presente ordenanza. El Municipio garantizará al usuario el uso permanente del puesto mientras cumpla con las normas de esta sección y demás disposiciones complementarias, y el usuario se obliga a responder por la buena conservación del puesto y sus instalaciones.

Todas las adecuaciones que el usuario hiciere deberán contar con la autorización previa del Municipio, a través de la Comisaría Municipal y el departamento de Obras Públicas.

No podrá presumirse contrato de arrendamiento por el simple uso de un área para la venta de productos. Para tales fines es necesaria la existencia del convenio escrito.

Art. 16.- La persona que solicite un puesto disponible en un mercado y plaza municipal, deberá presentar en la oficina en la secretaria de la Municipalidad un oficio dirigido al Señor Alcalde, acompañado de un certificado de honorabilidad, certificado de salud ocupacional actualizado, copia de la cédula de identidad, certificado de no adeudar al Municipio y la papeleta de votación.

Art. 17.- Ningún usuario y/o cónyuge podrá disponer más de un puesto en los mercados municipales, para lo cual el Comisario de la Municipalidad en coordinación con el departamento de Higiene Ambiental verificará el catastro actualizado si consta registrado.

Art. 18.- El contrato de arrendamiento celebrado con los usuarios o arrendatarios permanentes, tendrán una duración de un año pudiendo ser renovado y se dará por terminado en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que impongan el contrato de arriendo y las demás normas establecidas por el Municipio;
- b) Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el puesto o local;
- c) Por venta de artículos adulterados, de dudosa procedencia, descompuestos o con peso incompleto previa comprobación;
- d) Por el uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente;
- e) Por permitir a personas no autorizadas por el Municipio, manejen a su nombre el puesto o local;

f) Por otorgar como garantía a favor de terceros los bienes o instalaciones del puesto o local, que sean de propiedad del Municipio;

g) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumento en los precios;

h) Por mala conducta del usuario o sus ayudantes;

i) Por padecer el usuario enfermedad infectocontagiosa y no haber notificado este hecho al Municipio. En este caso sólo podrá reasumir el puesto mediante presentación de un certificado de la unidad administrativa encargada del área de higiene sobre su curación total;

j) Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atender el puesto;

k) Por abandono o inasistencia no justificada al puesto, por el lapso de 30 días;

l) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos;

m) Por falta de pago del canon de arrendamiento por más de dos meses consecutivos, mora comprobada en el pago por ocupación del puesto y/o de la patente anual;

n) Por falta de palabra u obra a la autoridad municipal; y,

o) Por las demás causales que de común acuerdo hayan sido pactadas en el contrato de arrendamiento respectivo.

Art. 19.- Queda terminantemente prohibido ceder, donar, vender o subarrendar el puesto recibido a favor de otra persona. La violación de esta prohibición será causal suficiente para la anulación de la patente y la terminación del contrato de arrendamiento.

Se considera que el usuario ha traspasado el puesto asignado cuando deja de atenderlo personalmente por un periodo de treinta días consecutivos. En caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física, deberá ser justificada mediante un certificado médico debidamente extendido por Unidad de salud N° 6, El Corazón

FORMA Y VALORES DE PAGO

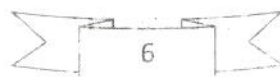
Art. 20.- La tasa por ocupación de puestos ocasionales en los mercados y ferias libres, será de veinte y cinco centavos de dólar (\$0.25), por cada metro cuadrado, la misma que será recaudada por la municipalidad a través de los recaudadores autorizados mediante la emisión de comprobantes numerados y sellados.

Art. 21.- El canon de arrendamiento que pagarán los arrendatarios de puestos y locales en los mercados municipales y ferias libres se rige por el siguiente cuadro:

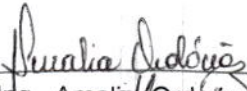
a) Cubículos ubicados en la parte exterior del Mercado, con un área mínima estándar de 3,00. m², pagarán un canon de arrendamiento mensual de dieciocho (15,00) quince dólares; y,

b) Puestos de expendio de legumbres y otros, ubicados en la parte interior del Mercado y comedor, considerando un área mínima estándar de 5 m², pagarán un canon de arrendamiento mensual de veinte (20) veinte dólares; más cincuenta (0.50) centavos por cada metro cuadrado adicional al área mínima.

PLAZAS DE FERIAS LIBRES




RAZON: la ordenanza que antecede fue discutida en sesión ordinaria en primera instancia el 13 de julio del 2009 y en segunda y definitiva instancia el día lunes 20 de julio del dos mil nueve.


Ing. Amalia Ordoñez Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO

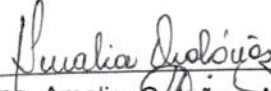
VICEALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- El Corazón veinte y tres de julio del dos mil nueve, las 15h00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde para su sanción.- Cúmplase.


Sr. Maximiliano Franco Ordoñez
VICEACALDE DE PANGUA

ALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- El Corazón veinte y cuatro de julio del 2009, a las 10H00, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 126 de la Ley Régimen Municipal, sanciono **LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PANGUA**


Lic. Milton Carrillo Salazar.
ALACLDE DE PANGUA

SECRETARIA GENERAL DEL CANTON PANGUA.- proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Milton Carrillo Salazar Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pangua en fecha y horas señaladas.- CERTIFICO.


Ing. Amalia Ordoñez Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO